

## AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

Cartagena de Indias D.T. y C., 17 de julio de 2024

**TRÁMITE: Recurso de Reposición contra el acto administrativo de abstención de registro de fecha 21 de junio de 2024, mediante el cual esta Cámara de Comercio se abstuvo de inscribir el trámite de renovación en el Registro Único de Proponentes - RUP de la sociedad GAN DYNAMIC S.A.S**

### CONSIDERACIONES

1. Que el 21 de junio de 2024 la Cámara de Comercio de Cartagena emitió el acto administrativo de abstención de registro del trámite de renovación en el Registro Único de Proponentes - RUP de la sociedad GAN DYNAMIC S.A.S, solicitud identificada con radicado número 9311591 del 4 de abril 2024, presentada por la sociedad en mención identificada con NIT 900623452-4 y matrícula mercantil 314962-12.
2. Que el 16 de julio de 2024, la sociedad GAN DYNAMIC S.A.S a través de su representante legal JORGE DE JESUS RIZCALA DÍAZ, presentó recurso de reposición contra el acto administrativo de abstención de registro de fecha 21 de junio de 2024, mediante el cual esta Cámara de Comercio se abstuvo de inscribir el trámite de renovación del Registro Único de Proponentes - RUP de la sociedad referenciada..
3. Que el acto administrativo de abstención de registro antes mencionado, fue notificado a la sociedad el primero (1) de julio de 2024, enviándose un ejemplar de dicha providencia desde el correo electrónico que dispone esta Cámara de Comercio para estos casos ([devolucionesregistro@cccartagena.org.co](mailto:devolucionesregistro@cccartagena.org.co)) y sobre el cual se tiene plena evidencia del envío y recibido por parte de su destinatario mediante acuse de recibo certificado (Certimail) dirigido al correo de notificaciones judiciales de la sociedad registrado para tal fin: [aeljadue@agmdesarrollos.com](mailto:aeljadue@agmdesarrollos.com); correo electrónico igualmente utilizado por parte del usuario encargado de realizar el trámite virtual de renovación del mencionado registro, y cuyo correo electrónico quedó registrado como correo de contacto en la plataforma virtual del RUP que administra esta Cámara de Comercio, tal y como fue evidenciado directamente desde el referido aplicativo, cuya información fue posible obtener mediante un informe generado de manera automática desde el mencionado radicador virtual. Lo anterior, en concordancia con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, que dispuso: *las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*



Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a '[verify@r1.rpost.net](mailto:verify@r1.rpost.net)' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
<a href="mailto:aejadue@aqmdesarrollos.com">aejadue@aqmdesarrollos.com</a>	Abierto	HTTP-IP:188.189.140.163	01/07/2024 08:07:52 PM (UTC)	01/07/2024 03:07:52 PM (UTC -05:00)	01/07/2024 03:08:53 PM (UTC -05:00)

\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Devoluciones Registro < <a href="mailto:devolucionesregistro@cccartagena.org.co">devolucionesregistro@cccartagena.org.co</a> >
Asunto:	Nota de devolución de plano - radicado 9311591 - trámite registral Cámara de Comercio de Cartagena - no responder
Para:	< <a href="mailto:aejadue@aqmdesarrollos.com">aejadue@aqmdesarrollos.com</a> >
Cc:	
Cc/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CAOA7q+KOF=rSIDUXntwZV5knBpfG1r2Wd+s=UEkzpeGAO2Ecqg@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema RMail:	01/07/2024 08:07:48 PM (UTC)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	F3FC7D8E1037C74324A298CFEBF497E2EE771130
Tamaño del Mensaje:	46319
Características Usadas:	<b>R</b>
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
25.4 KB	9311591.PDF

Auditoría de Ruta de Entrega

- Que de acuerdo con lo establecido en la casilla 3 del formulario RUES de renovación de la matrícula mercantil del comerciante persona jurídica GAN DYNAMIC S.A.S correspondiente al año 2024, la sociedad autorizó la notificación personal por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, que reza: *La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades: 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de*



3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...) (subrayado y negrita fuera del texto)

6. Que revisado el escrito mediante el cual se interpuso el recurso de reposición, se observa que no cumplió con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a que no fue presentado dentro del término legal, por haber sido radicado el 16 de julio de 2024, es decir, a los once (11) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, teniendo en cuenta que la sociedad fue notificada personalmente del acto administrativo de abstención de registro el pasado primero (1) de julio de 2024; en consecuencia, el recurso fue presentado de forma extemporánea en virtud a lo previsto en el artículo 76 ibidem.

Que el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, estableció que a falta de cualquiera de los requisitos contenidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la misma Ley, se deberá rechazar el recurso interpuesto, tal y como consta a continuación: (...) *Artículo 78. Rechazo del recurso. - Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (...)*

Igualmente, el numeral 1.12.1.3.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, textualmente señala:

(...) *Las Cámaras de Comercio sólo pueden rechazar los recursos administrativos cuando:*  
(...) **No los interpongan dentro del plazo legal;** (...) (subrayado y negrita fuera del texto).

Así las cosas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 ibidem y en consideración a que el recurrente no cumplió con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso es extemporáneo y deberá rechazarse.

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos antes expuestos, la Cámara de Comercio de Cartagena;

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de interpuesto por la sociedad GAN DYNAMIC S.A.S a través de su representante legal JORGE DE JESUS RIZCALA DÍAZ, en contra del acto administrativo de abstención de registro de fecha 21 de junio de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la sociedad GAN DYNAMIC S.A.S, a través de su representante legal JORGE DE JESUS RIZCALA DÍAZ, acerca del rechazo del recurso interpuesto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.12.1.3.1 de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartagena de Indias, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2.024).



**GINNA PAOLA RÍOS ROSALES**

Jefe del Departamento de Registros



**CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO**

Director de Servicios Registrales  
Arbitraje y Conciliación

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros GVD  
Revisó y aprobó: Director de Servicios Registrales CAB  
Revisó y aprobó: Jefe del Departamento de Registros GRR